



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. Febrero 07 de 2024. Al Despacho la presente acción de tutela impetrada por **JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO**, en contra la **COMISION DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, U.T Convocatoria FGN 2022.**

Igualmente, me permito informarle que el accionante peticona como **MEDIDA PROVISIONAL**, se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren; Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación suspender provisionalmente cualquier acto administrativo de mero trámite o preparatorio correspondiente a las OPECE I-101-01-(16) y I-102-01-(134), hasta tanto no haya fallo de fondo de la presente acción que tratándose apenas de diez (10) días no genera ninguna afectación especial al proceso meritocrático en curso dado el breve tiempo que implica.



ANABELLA GARZON
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela por **JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO**, en contra la **COMISION DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, U.T Convocatoria FGN 2022.** Solicítese se sirva informar a este Juzgado en el término de un (1) día lo que considere respecto del escrito de tutela, en el ejercicio al derecho de defensa que le asiste.

Ahora bien, respecto a la manifestación de la medida provisional incoada por la accionante, se tiene que la misma está contemplada en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, surge de la necesidad de proteger el derecho o derechos que presuntamente se están vulnerando o amenazando por parte de las entidades accionadas, y que es de imperiosa aplicación en aras de no hacer nugatorio el mismo derecho, o que al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda, el mismo ya no tenga sentido ante la posible afectación insalvable al perjudicado.

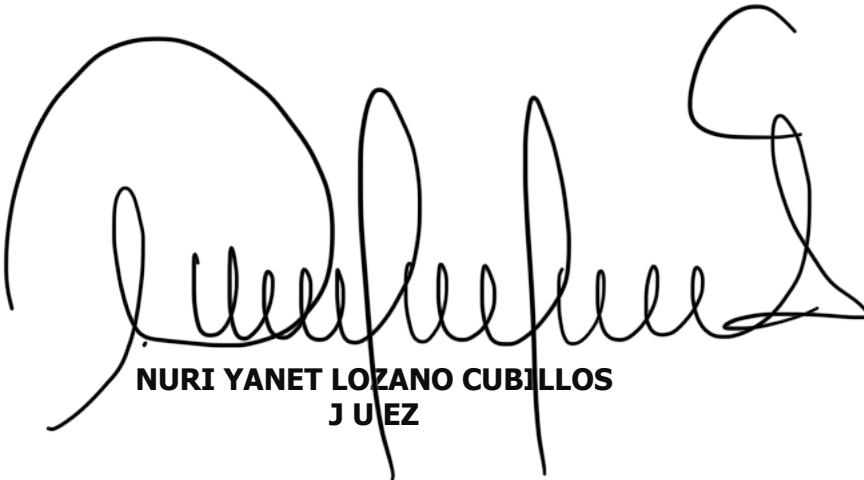
Deberá indicarse que los medios de prueba allegados al plenario son insuficientes para entrar a tomar la determinación que en derecho corresponda en relación con la precitada medida provisional, esta Sede Judicial considera que no procede la misma por cuanto no se trata del presunto riesgo de la vida o integridad personal de la accionante, ello, en razón a



que se está pretendiendo es que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren y ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación suspender provisionalmente cualquier acto administrativo de mero trámite o preparatorio correspondiente a las OPECE I-101-01-(16) y I-102-01-(134), hasta tanto no haya fallo de fondo de la presente acción que tratándose apenas de diez (10) días no genera ninguna afectación especial al proceso meritocrático en curso dado el breve tiempo que implica, lo cual no constituye una causal para acceder a una medida provisional, lo cierto es que se requiere verificar el cumplimiento de requisitos para otorgar medidas de protección a un ciudadano y es precisamente ese el eje central de la acción de tutela, por ende, será entonces al interior de este trámite que se despejen las dudas para resolver tal solicitud, la cual será en el término breve no superior a diez (10) días hábiles.

En consecuencia, al no contar el Despacho con los elementos de juicio suficientes para determinar la urgencia y necesidad de decretar la medida provisional por lo que, ésta Sede Judicial se abstendrá de decretar la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NURI YANET LOZANO CUBILLOS
J U E Z



Bogotá, D.C., Febrero 07 de 2024
Oficio No. 0310

**URGENTE – TUTELA
NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

<p>Doctora JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO enny.rodriguez@fiscalia.gov.co</p> <p>Señores U.T Convocatoria FGN 2022 notifica.fiscalia@unilibre.edu.co infofgn@unilibre.edu.co</p>	<p>Señores COMISION DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co</p>
---	--

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2024-5049
ACCIONANTE: JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, me permito comunicarle que se avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia impetrada por **JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO**

Por lo anterior le solicito se sirva informar a este Juzgado, en el término de un (1) día, lo que considere pertinente respecto al escrito de tutela el cual anexo.

Se le solicita su colaboración a fin de correr traslado de la presente acción de tutela, a los participantes en la convocatoria objeto de la presente acción

Igualmente, me permito recordarle el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexan auto y traslado

Cordialmente


ANABELLA GARZON
SECRETARIA